

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

32872 RESOLUCION de 29 de noviembre de 1982, del Tribunal de oposición a ingreso en el Cuerpo de Delineantes de Catastro, por la que se publica el resultado del sorteo para establecer el orden de actuación, a como la fecha, hora y lugar para el reconocimiento médico y la realización del primer ejercicio de las pruebas selectivas.

De acuerdo con lo establecido en la base 6-4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio) y previa convocatoria públicamente anunciada, se ha realizado en el día de hoy el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores definitivamente admitidos. Como resultado del mismo, el orden de actuación de los señores opositores para la realización de los ejercicios será el siguiente:

- 1. Ballester Medina, Rafael.
- 2. Casado Priáñez, Miguel.
- 3. Castro Fernández, Raúl Manuel.
- 4. González Manchón, Manuel Enrique.
- 5. González Otero, Juan.
- 6. Llorente González, Jesús Herminio.
- 7. Manzano Blanco, Encarnación Amelia.
- 8. Martínez Lage, Juan Antonio.
- 9. Nieto Alfonso, Saturnino.
- 10. Ríos González, Francisco L.
- 11. Toledo Jiménez, Miguel Angel.
- 12. Ucida Somoza, Eduardo.

Los aspirantes admitidos deberán presentarse a las tres horas treinta minutos de la tarde del día 10 de enero de 1983, en la consulta del Doctor Campos Guereta, calle Serrano, 74, piso 2.º, Madrid, para efectuar el reconocimiento médico.

Los opositores declarados útiles en el citado reconocimiento médico se presentarán para realizar la primera prueba del primer ejercicio a las nueve horas del día 11 de enero de 1983, en el Instituto Geográfico Nacional, calle General Ibáñez de Ibero, 3, Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—El Presidente del Tribunal, Angel García San Román.

MINISTERIO DE DEFENSA

32873 ORDEN 522/00.080/1982, de 30 de noviembre, del Ejército del Aire (Mando de Personal, Dirección de Enseñanza), por la que se convoca oposición para ingresar en las Escuelas de Formación Profesional de Primer Grado del citado Ejército.

Con el fin de atender las necesidades del Ejército del Aire, se convoca oposición para ingresar en las Escuelas de Formación Profesional de Primer Grado del citado Ejército, con arreglo a la siguiente distribución por Escuelas y Ramas:

	Plazas
Escuela de Formación Profesional de Primer Grado de León:	
Rama Automoción: Mecánica de aeronaves	50
Rama Metal: Mecánica de armas	50
Escuela de Formación Profesional de Primer Grado de Cuatro Vientos (Madrid):	
Rama de Electricidad: Electrónica	50

	Plazas
Escuela de Formación Profesional de Primer Grado de Getafe (Madrid):	
Rama Automoción: Mecánica del automóvil	30
Rama Automoción: Electricidad del automóvil	30
Escuela de Formación Profesional de Primer Grado de Agoncillo (Logroño):	
Rama Metal: Ajustadores	30
Rama Metal: Torneros	28
Rama Metal: Fresadores	12
Rama Construcciones Metálicas: Soldadores Chapistas ...	30

Condiciones para opositar

Artículo 1.º Podrá opositar al ingreso en las Escuelas tanto el personal militar como civil que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.1 Ser español, varón.
- 1.2 Ser soltero.
- 1.3 Hallarse en posesión del título de Graduado Escolar o cualquier otro equivalente o superior.
- 1.4 Consentimiento del padre, madre o tutor.
- 1.5 Edades:

1.5.1 Edad máxima: No haber cumplido dieciocho años al 31 de diciembre inclusive del año que se celebre la convocatoria (1983).

1.5.2 Edad mínima: Haber cumplido quince (15) años antes del 15 de agosto del año que se celebre la convocatoria (1983).

- 1.6 Tener buena concepción moral y social.
- 1.7 No hallarse procesado ni haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro oficial de enseñanza.
- 1.8 Alcanzar los requisitos psicofísicos exigidos en las normas médicas vigentes para el Ejército del Aire.
- 1.9 No estar incluido en la matrícula naval militar ni pertenecer al voluntariado normal o especial de los Ejércitos de Tierra o Mar, ni ser alumno de otra Escuela del Ejército del Aire.

Instancias

Art. 2.º Las instancias para solicitar tomar parte en esta oposición serán dirigidas al Jefe de la Escuela correspondiente a la Rama elegida.

Se ajustarán al modelo que se inserta en la presente Orden (anexo número 1), e irán acompañadas de fotocopia del documento nacional de identidad y de seis fotografías iguales del interesado tamaño carné, de fecha reciente, hechas de frente y descubierto, figurando al reverso de las mismas el nombre y apellidos del interesado, así como de los documentos a que hace referencia el artículo 4.º

Las instancias podrán ser entregadas en mano o enviarse por correo certificado en la forma que determina el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo número 164/1963, de 2 de diciembre, e igual precepto del Decreto 1408/1966, de 2 de junio.

2.1 Las instancias deberán tener entrada dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.2 Las del personal perteneciente al Ejército del Aire serán informadas por sus Jefes naturales, quienes las cursarán directamente a los Jefes de las Escuelas correspondientes a la especialidad elegida por los interesados en unión del informe reservado de su conducta y espíritu militar, copia de la hoja de servicios y filiación y de la hoja de hechos o de castigos, anticipándose por teletipo las peticiones, cuando se considere necesario.

2.3 Las instancias de solicitud y demás documentos irán reintegradas con arreglo a las disposiciones vigentes.

No serán admitidas si se presentan insuficientemente reintegradas o fuera de plazo.

2.4 Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la oposición deberán reunir los aspirantes las condiciones exigidas en el artículo 1.º y cumplimentar todo lo que se expone en el presente artículo 2.º

Recepción de instancias

Art. 3.º Los Jefes de las Escuelas correspondientes acusarán recibo de las instancias que se entreguen personalmente, y de las enviadas por correo certificado, una vez tenga lugar la recepción de las mismas.

Si el aspirante no recibiera dicha comunicación en el plazo de quince (15) días, se dirigirá por escrito al Jefe de la Escuela a la que cursó su instancia, en ruego de noticias sobre la instancia por él elevada.

Si alguna de las instancias presentadas, tanto personalmente como por correo certificado, adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez (10) días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámites.

Derechos de examen

Art. 4.º Con las instancias se acompañará el justificante de haber efectuado el abono de quinientas (500) pesetas, en concepto de derechos de examen, por giro postal o telegráfico a la Jefatura de Enseñanza de las Escuelas a que concurren, figurando como imponentes los propios interesados, aunque sean efectuados por terceras personas.

4.1 Quedan exentos del pago a que hace mención el párrafo anterior, mediante documento acreditativo que se acompañará a la instancia:

Los que se encuentren prestando servicio militar en el Ejército del Aire.

Los huérfanos del personal militar perteneciente a las Fuerzas Armadas y Guardia Civil.

Los hijos de familia numerosa de categoría de honor o de segunda, cuyo título se halle vigente en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.

4.2 Quedan exentos del pago de los derechos de examen, en un cincuenta por ciento (50 por 100) los hijos de familia numerosa de primera categoría.

Relación provisional de admitidos y excluidos

Art. 5.º En el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa-Diario Oficial del Ejército del Aire», terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará:

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de la oposición.

Fecha, hora y lugar en que se efectuará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en dichas pruebas.

Se dará un plazo de quince (15) días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Estas reclamaciones deberán ser cursadas a la Escuela a que se elevó la instancia.

Relación definitiva de admitidos y excluidos

Art. 6.º En el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa-Diario Oficial del Ejército del Aire», terminado el plazo de quince (15) días citado en el artículo anterior, se publicará:

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de la oposición.

Fecha, hora y lugar en que deberán efectuar su presentación para realizar dichas pruebas.

La composición de los diferentes Tribunales.

Los aspirantes residentes en Canarias realizarán estas pruebas en los lugares y fechas que se determinen.

Pruebas de la oposición

Art. 7.º Las pruebas de ingreso, que tendrán lugar en la fecha que se determine, comenzarán todas el mismo día en las Escuelas correspondientes a la Rama solicitada.

Los aspirantes sólo podrán presentarse a una de las Escuelas, si bien dentro de la misma podrán optar a las diferentes Ramas (indicando en la instancia orden de preferencia, mediante la colocación de los números 1, 2, 3... en la casilla correspondiente).

- Prueba número 1. Reconocimiento facultativo.
- Prueba número 2. Aptitud física.
- Prueba número 3. Psicotecnia.
- Prueba número 4. Examen escrito.

7.1. Prueba número 1. Reconocimiento facultativo:

Será de carácter eliminatorio, debiendo superar los requisitos de aptitud psicofísica exigidos en las normas médicas vigentes para el Ejército del Aire.

7.1.1 Sólo quedarán pendientes de observación aquellos casos dudosos en los que el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda debe realizarse.

La observación será realizada en el Centro Médico del Ejército del Aire que se determine según la enfermedad a observar, corriendo los gastos de estancia por cuenta de los interesados.

El periodo de observación comenzará inmediatamente después de la comunicación al interesado por el Presidente del Tribunal Médico, debiendo terminar la misma con la antelación necesaria que permita al aspirante realizar los diferentes ejercicios dentro de los plazos y fechas que se especifiquen para la realización de las pruebas, en inteligencia de que la aprobación definitiva para ingreso quedará subordinada a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo final, como efecto de la primera prueba pendiente.

7.2 Prueba número 2. Aptitud física:

La prueba de aptitud física constará de los ejercicios que se determinan en el anexo número 2 de la presente Orden.

7.3 Prueba número 3. Psicotecnia:

Los aspirantes realizarán las pruebas contenidas en la batería de test, correspondiente a la Rama elegida. Esta prueba no será eliminatoria, pero sí puntuable.

7.4 Prueba número 4. Examen escrito:

Versará sobre «Lengua española», «Geografía e Historia», «Geografía universal», «Historia de España», «Matemáticas» y «Física y Química» a nivel de los estudios de Educación General Básica. A este fin, se recomiendan los textos correspondientes a los dos últimos cursos de dichos estudios en las indicadas materias.

Art. 8.º Terminadas las pruebas de examen indicadas anteriormente, el Tribunal procederá a relacionar a todos los opositores con la calificación obtenida en dichas pruebas.

La nota final será obtenida como resultado de la suma de las notas habidas en la oposición, afectadas por sus correspondientes coeficientes.

Art. 9.º En caso de igualdad en las puntuaciones totales finales, se establecen las siguientes preferencias:

9.1 Entre aspirantes pertenecientes al Ejército del Aire, el más antiguo.

9.2. Entre aspirantes pertenecientes al Ejército del Aire y aspirantes civiles, los citados en primer lugar.

9.3 Entre aspirantes civiles, los hijos de personal perteneciente a las Fuerzas Armadas o Guardia Civil.

9.4 En igualdad de condiciones, el de mayor edad.

Art. 10. El Tribunal levantará acta en la que figuren los opositores seleccionados, por riguroso orden de puntuación. Igualmente los que, habiendo superado los ejercicios de la oposición, rebasen el número de plazas anunciadas, para, en su caso, formular la propuesta adicional a que se refiere el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, Reglamento General para ingreso en la Administración Pública. Las decisiones del Tribunal serán inapelables.

Publicación de resultados

Art. 11. La relación de los aspirantes seleccionados será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa-Diario Oficial del Ejército del Aire» y, una vez cumplimentado el artículo 12, se procederá a su nombramiento de alumnos en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa-Diario Oficial del Ejército del Aire».

Presentación de documentos

Art. 12. Los opositores seleccionados deberán remitir, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de seleccionados en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos originales o fotocopias legalizadas o compulsadas siguientes:

12.1 Certificado del acta de inscripción de nacimiento.

12.2 Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes para mayores de dieciséis años.

12.3 Declaración complementaria de conducta ciudadana (Ley 68/1980, de 1 de octubre).

12.4 Certificado de estado civil.

12.5 Declaración jurada, suscrita por el interesado, de no hallarse procesado ni haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro oficial de enseñanza.

12.6 Certificado (o fotocopia compulsada del mismo) de los estudios que posea, dentro de los exigidos en el apartado 1.3 del artículo 1.º

12.7 Certificado médico acreditativo del grupo sanguíneo o factor RH a que pertenece el aspirante.

12.8 Autorización del padre, madre o tutor ante el Juez municipal, con arreglo al anexo número 3.

Art. 13. Toda la documentación deberá ser reintegrada con arreglo a la legislación vigente.

Art. 14. El personal que se encuentre prestando servicio activo en el Ejército del Aire únicamente deberá presentar los documentos indicados en los apartados 12.5, 12.6 y 12.7.

Incorporación a las Escuelas respectivas

Art. 15. Los viajes de los aspirantes pertenecientes al Ejército del Aire para realizar las pruebas de ingreso en cada Escuela y los de regreso a su lugar de origen, una vez efectuadas aquéllas, así como el alojamiento durante las mismas, serán por cuenta del Estado, para lo cual serán pasaportados por las Unidades respectivas.

Los aspirantes de procedencia civil deberán costearse tanto los viajes como el alojamiento, siéndoles facilitadas por las Escuelas las comidas durante las pruebas.

Art. 16. El viaje de incorporación a las Escuelas respectivas para los aspirantes seleccionados será por cuenta del Estado, para lo cual serán pasaportados por las citadas Escuelas.

16.1 Los de procedencia civil serán filiados por la Escuela, dando la misma inmediata cuenta a los Centros de Reclutamiento y Movilización correspondientes para su alta como Soldados del voluntariado especial del Ejército del Aire.

16.2 Los pertenecientes al Ejército del Aire causarán baja en las Unidades de procedencia, y alta a todos los efectos, en la Escuela respectiva, en la revista administrativa del mes siguiente al de su incorporación, pasando a formar parte del voluntariado especial del Ejército del Aire.

Por la Jefatura de cada Escuela se gestionará la rescisión del anterior compromiso que dicho personal tuviere con el Ejército del Aire.

Pérdida de derechos

Art. 17. Perderán todos los derechos adquiridos los opositores que:

17.1 Sin motivos justificados no se presenten a las pruebas de la oposición en las fechas y horas señaladas.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o motivo justificado, anteriores a la fecha indicada o simultáneos, el opositor lo comunicará por escrito a la Jefatura de la Escuela correspondiente, acompañando el oportuno justificante. El certificado que acredite la enfermedad deberá ser expedido por el Médico militar de la plaza en que resida el aspirante; dicho certificado será expedido por un Médico civil, cuando no lo hubiere militar en la plaza de referencia.

Restablecido de su enfermedad o desaparecida la causa origen de la incomparecencia, el aspirante deberá presentarse en la Escuela correspondiente, para que le sea señalada nueva fecha de examen. Pero solamente en el caso de que todavía estén desarrollándose los ejercicios correspondientes a la oposición; no si éstos han terminado.

El aspirante que después de empezada una prueba desista de continuar, se entiende que renuncia al examen, salvo que sea por enfermedad entonces sobrevenida y manifestada al Presidente del Tribunal. En este caso será inmediatamente reconocido por el Médico del Centro, y si la enfermedad fuera cierta y suficiente, autorizará el citado Presidente su presentación a nuevo examen completo del ejercicio en las condiciones expuestas en el párrafo anterior. Si la enfermedad no resultare cierta y suficiente, quedará el aspirante automáticamente eliminado de la oposición.

17.2 Renuncien a pasar cualquiera de las pruebas de la oposición o sean eliminados en alguna de ellas.

17.3 No presenten la documentación exigida dentro del plazo previsto en el artículo 12, no cumplan alguna de las restantes condiciones de esta convocatoria o falseen algún documento.

17.4 No efectúen su incorporación a las Escuelas en las fechas que se determinen para realizar los cursos indicados en el artículo 18, así como aquellos que renuncien a los mismos o no los superen.

La justificación, en su caso, de la falta de presentación a cualquiera de los cursos deberá ser comunicada telegráficamente el mismo día en que se hubiera dispuesto la incorporación.

17.5 Los que con ocasión de las pruebas de la oposición y a juicio del Tribunal, cometan faltas de desacato al mismo.

Periodo de formación, de servicio y bajas

Art. 18. Los aspirantes seleccionados, una vez efectuada su incorporación a las Escuelas correspondientes, permanecerán en las mismas en régimen de internado militar y por cuenta del Estado durante dos cursos escolares, los cuales darán comienzo el día 15 de septiembre de 1983 para finalizar el 15 de julio de 1985, desarrollándose con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes:

18.1 Una vez iniciado el curso, los alumnos que causen baja durante el primer año de Formación Profesional a petición propia, por motivos escolares o por otras causas, volverán a la situación que tuvieran en el momento de su ingreso en la Escuela, quedando obligados al cumplimiento del servicio militar.

18.2 Al año de su filiación serán ascendidos a Soldados de primera aquellos alumnos que hayan superado el primer curso de Formación Profesional, debiendo firmar previamente un compromiso de tres años de servicio en el Ejército del Aire. Durante el primero de dichos años recibirán las enseñanzas correspondientes al segundo curso de Formación Profesional y durante los otros dos realizarán trabajos relacionados con su especialidad en Unidades o Dependencias de este Ejército.

18.3 La distribución de los aspirantes por especialidades, dentro de cada Rama, se hará conjugando las necesidades del Ejército del Aire y su aptitud profesional.

18.4 Este personal será considerado a todos los efectos como perteneciente al voluntariado especial.

18.5 Los alumnos que durante el segundo curso fueran dados de baja en la Escuela a petición propia, por motivos escolares, por no superar el curso o por otras causas, serán destinados, con el empleo que ostenten, a los Centros, Unidades o Dependencias que se determinen, quedando obligados a cumplir dos años de permanencia en el Ejército del Aire, abonándoseles a estos efectos el tiempo de servicio prestado en dicho Ejército desde el momento de su filiación.

18.6 Cuando el motivo de la baja sea por enfermedad, debidamente acreditada en acta del Tribunal Médico, quedarán obligados a cumplir el servicio militar, siéndoles de abono a estos efectos el tiempo que hubieran permanecido como alumnos en la Escuela.

18.7 Los alumnos no podrán repetir curso, causando baja los que no lo superen, quedando obligados a prestar servicio en el Ejército del Aire durante el tiempo que en cada caso se determina en anteriores apartados.

18.8 Durante los dos cursos de su permanencia en las Escuelas percibirán las retribuciones que con arreglo a las disposiciones vigentes correspondan a su empleo, incrementadas en lo establecido para atender a las especiales necesidades de vestuario, ahorro y otras específicas previstas en el Reglamento de aquéllas.

Art. 19. Los que superen los dos cursos de Formación Profesional tendrán la titulación correspondiente a la Formación Profesional de primer grado y serán destinados a Unidades o Dependencias del Ejército del Aire, en las que desempeñarán sus cometidos, siendo ascendidos a Cabos de Formación Profesional al completar los dos años desde su filiación.

Al cumplir los tres años desde su filiación serán ascendidos al empleo de Cabo primero de Formación Profesional, previo informe favorable de sus Jefes respectivos.

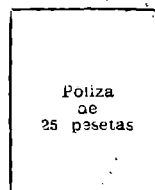
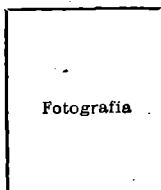
Terminado su compromiso con el Ejército del Aire, los Cabos primeros de Formación Profesional podrán solicitar un periodo bienal improrrogable de reenganche, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 1.º de la Orden ministerial 3283/1972, de 9 de diciembre («Boletín Oficial» del Aire número 150).

Durante el periodo de servicio que sigue a la realización de los dos cursos de formación percibirán las retribuciones que les correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 20. Los alumnos de segundo curso de las distintas Escuelas de Formación Profesional del Ejército del Aire podrán presentarse a la convocatoria de Ayudantes de Especialistas, estando supeditado su ingreso en la Escuela de Especialistas a la posterior aprobación del segundo curso de Formación Profesional en sus Escuelas respectivas. Los que obtengan plaza causarán baja en la Escuela de Formación Profesional antes de su ascenso a Cabo, perdiendo todos los derechos que establece la Orden ministerial 522/00018/1981 («Boletín Oficial del Estado» número 73, de 28 de marzo), sobre ingreso en las Escuelas de Formación Profesional del Ejército del Aire.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—P. D., el General Jefe del Estado Mayor del Aire, Emilio García-Conde Ceñal.

ANEXO NUMERO 1
Modelo de instancia



Primer apellido
Segundo apellido
Nombre

Fecha de nacimiento
Localidad
Provincia

Hijo de y de
Documento nacional de identidad número Profesión del padre
Religión

Localidad de residencia
Provincia
Calle o plaza
número
Teléfono

Estación de ferrocarril más próxima
Puesto de la Guardia Civil más próximo

Aspirante al ingreso en las Escuelas de Formación Profesional de primer grado del Ejército del Aire, de acuerdo con la convocatoria publicada en el 'Boletín Oficial del Estado' número de fecha

EXPONE: Que reúne las condiciones que a continuación se detallan:

- 1.º Las establecidas en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9 de la referida convocatoria, comprometiéndose, caso de resultar seleccionado, a presentar la documentación que determina el artículo 12, dentro del plazo señalado.
2.º Su profesión actual es
3.º Ha realizado los siguientes estudios:
- Enseñanza Primaria, años.
- Educación General Básica, años.
- Iniciación Profesional Industrial, años.
- Bachillerato, años.
4.º Ha trabajado en los Centros, Empresas o talleres siguientes:
- En años.
- En años.
5.º Es (1):
- Huérfano de guerra.
- Hijo, hermano o nieto de laureado de San Fernando.
- Hijo o nieto de Medalla Militar Individual.
- Huérfano de personal perteneciente a las Fuerzas Armadas.
- Huérfano en general.
- Hijo de familia numerosa.
- Hijo de personal perteneciente a las Fuerzas Armadas o de obreros o empleados del Ejército del Aire.
6.º ¿Está prestando el servicio militar como voluntario en el Ejército del Aire? Unidad o Dependencia en que se encuentra destinado
7.º La cantidad de quinientas (500) pesetas en concepto de derechos de examen ha sido satisfecha por giro (2) número impuesto en la agencia o sucursal de (3).

Por lo que solicita ser admitido a las pruebas para el ingreso en la Formación Profesional del Ejército del Aire, en la Rama (4):

- Escuela de Formación Profesional de primer grado de León:
[] Rama Automoción: Mecánica de aeronaves.
[] Rama Metal: Mecánica de armas.
Escuela de Formación Profesional de primer grado de Cuatro Vientos (Madrid):
[] Rama de Electricidad: Electrónica.
Escuela de Formación Profesional de primer grado de Getafe (Madrid):
[] Rama Automoción: Mecánica del automóvil.
[] Rama Automoción: Electricidad del automóvil.
Escuela de Formación Profesional de primer grado de Agoncillo (Logroño):
[] Rama Metal: Ajustadores.
[] Rama Metal: Torneros.
[] Rama Metal: Fresadores.
[] Rama Construcciones Metálicas: Soldadores Chapistas.

..... a de de 1982
(Firma)

SR. JEFE DE LA ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO DEL EJERCITO DEL AIRE EN

(1) Señalar con una cruz el concepto o conceptos que le afecten.
(2) Postal o telegráfico.
(3) Hacer constar lo que proceda.
(4) Señalar con una cruz la Rama o Ramas elegidas.

ANEXO NUMERO 2

Prueba de aptitud física

La prueba de aptitud física comprenderá los siguientes ejercicios:

a) Salto de longitud sin carrera, pies unidos (tres intentos):

Se realizará sin carrera y pies juntos, cayendo también sobre ambos pies, midiéndose la distancia entre la línea de salida y la huella más próxima originada por cualquier parte del cuerpo.

b) Salto vertical (tres intentos):

Se realizará colocándose en posición de firmes, con el brazo extendido, lo más próximo posible a una tabla graduada de cinco en cinco centímetros, adosada a una pared y tocando con los dedos en ella.

Después de una flexión de piernas, efectuar un salto arriba, volviendo a tocar en la tabla lo más alto posible.

La puntuación obtenida será la correspondiente a la diferencia entre la segunda y la primera marca.

c) Carrera de 100 metros:

La salida será a la voz de «Ya», toque de silbato o disparo de pistola.

d) Carrera de 1.000 metros:

La salida se dará a la voz de «Ya», toque de silbato o disparo de pistola.

e) Flexiones y extensiones de brazos:

Sobre barra.—Situado el alumno en suspensión pura, con palmas al frente, sobre barra, efectuará flexión de brazos hasta alcanzar la barbilla la altura de la barra, manteniendo cabeza, tronco y piernas en prolongación, pasando seguidamente a la suspensión pura.

Sobre el suelo.—Desde la posición de tendido prono, palmas apoyadas en el suelo y separadas a la distancia de los hombros, dedos con las puntas dándose frente, se hará extensión completa de brazos, manteniendo cabeza, tronco y piernas en prolongación.

En la evaluación de la prueba de aptitud física se aplicarán los siguientes criterios:

Los ejercicios parciales se calificarán de acuerdo con la tabla de puntuación que figura en este anexo. Para la aplicación de puntos correspondientes a marcas intermedias se tomarán los atribuidos a la inmediata inferior que figura en dicha tabla.

Para obtener la calificación de «apto» deberán superarse las marcas mínimas exigidas (un punto) en todos los ejercicios parciales y obtener, como mínimo, un total de 30 puntos, siendo la marca de 11 puntos la máxima que podrá otorgarse en cada prueba o ejercicio parcial.

La calificación de «no apto» eliminará al aspirante de la presente convocatoria.

TABLA DE PUNTUACION

Salto de longitud	Salto vertical	Carrera 100 metros	Carrera 1.000 metros	Flexión brazos		Puntuación
				Barra	Tierra	
2,30	75	11' 8"	2' 50"	11	18	11
2,25	70	12'	3'	10	17	10
2,20	65	12' 2"	3' 10"	9	16	9
2,15	60	12' 4"	3' 20"	8	15	8
2,10	55	13'	3' 30"	7	14	7
2,05	50	13' 5"	3' 40"	6	13	6
2,00	45	14'	3' 50"	5	12	5
1,95	40	14' 5"	4'	4	11	4
1,90	35	15'	4' 10"	3	10	3
1,85	30	15' 5"	4' 20"	2	9	2
1,80	25	16'	4' 30"	1	8	1

32874

RESOLUCION 111/19005/1982, de 7 de diciembre, de la Subsecretaría de Política de Defensa, por la que se convoca el tercer concurso de méritos restringido para cubrir vacantes del Cuerpo General Administrativo de la Administración Militar, entre los funcionarios del Cuerpo General Auxiliar con derecho a integrarse en aquel Cuerpo General, en virtud de la Ley 37/1979, de 19 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 281, de 23 de noviembre).

De conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 5.º de la Orden ministerial 50/1980, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261, de 30 de octubre), de desarrollo

y aplicación del Real Decreto 1179/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 147, del 19), de integración de funcionarios del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar en el Cuerpo General Administrativo, que a su vez desarrolla y aplica la Ley 37/1979, de 19 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 281), y por existir vacantes del citado Cuerpo, se hace necesario convocar el tercer concurso de méritos restringido para nombrar nuevos funcionarios de carrera del Cuerpo General Administrativo entre los funcionarios del Cuerpo General Auxiliar clasificados en las listas definitivas a las que se refiere el artículo 3.º de la mencionada Orden ministerial.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 4.º y 5.º de la Orden ministerial 50/1980 antes citada,

DISPONGO:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la Orden ministerial 50/1980, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 281), se convoca el tercer concurso de méritos restringido, con los efectos, alcance y finalidad que se determinan para dichos concursos en el citado artículo 4.º

Segundo.—Con objeto de que los interesados tengan conocimiento de las vacantes del Cuerpo General Administrativo de la Administración Militar a que puedan aspirar, para decidir sobre la oportunidad y conveniencia de solicitarlas, en el anexo I de la presente Resolución, se publica la relación de dichas vacantes existentes en la actualidad, con expresión del Ejército a que corresponden y la localidad donde radican.

Tercero.—A este tercer concurso de méritos restringido sólo podrán concurrir:

a) Los funcionarios del Cuerpo General Auxiliar incluidos en la lista definitiva publicada como anexo I de la Resolución 111/19002/1981, de 16 de julio, de esta Subsecretaría («Boletín Oficial del Estado» número 172), a los que no se les haya adjudicado destino definitivo como funcionarios del Cuerpo General Administrativo, relacionados en el anexo único de la Orden ministerial 111/19002/1982, de 8 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 16, del 19).

b) Los funcionarios del Cuerpo General Auxiliar incluidos en la lista definitiva del anexo I de la Resolución 111/19001/1982, de 4 de febrero, de esta Subsecretaría («Boletín Oficial del Estado» número 42, del 18), a los que no se les haya adjudicado destino definitivo como funcionarios del Cuerpo General Administrativo, relacionados en el anexo único de la Orden ministerial 111/19010/1982, de 30 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre).

Cuarto.—Los referidos funcionarios que deseen concurrir a este tercer concurso de méritos restringido, suscribirán la correspondiente instancia, ajustada al modelo que se publica como anexo III de esta Resolución, dirigida a la Subsecretaría de Política de Defensa (Junta Permanente de Personal Civil, Apartado de Correos número 8067, calle Quintana, 5, Madrid 8).

Quinto.—El plazo para presentar las instancias será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de instancias se hará en el Registro de la Junta Permanente de Personal Civil o en el Organismo, Centro o Dependencia donde el interesado preste sus servicios, que la cursará directamente a la referida Junta, sin necesidad de informe marginal. También podrá realizarse la presentación de instancias en la forma que determina el artículo 66 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146), que adapta a los Ministerios Militares la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, apartados a) y b), del Real Decreto 1179/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 147), y en el artículo 4.º, apartados 2 y 3 de la ya citada Orden ministerial 50/1980, de 23 de octubre, la adjudicación de las vacantes anunciadas se realizará del siguiente modo:

a) En primer lugar se efectuará la adjudicación correspondiente a los funcionarios comprendidos en el apartado tercero a), de la presente Resolución, teniéndose en cuenta para ello, exclusivamente, el puesto que ocupen en su respectiva lista definitiva y el orden de su petición de vacantes.

b) Efectuada esa adjudicación acabada de mencionar, el sesenta por ciento del número de vacantes que queden del total de las anunciadas, se adjudicará a los funcionarios comprendidos en el apartado tercero b), de esta Resolución, teniéndose en cuenta para ello sólo el puesto que ocupen en su correspondiente lista definitiva y el orden de su petición de vacantes.

La adjudicación de ese sesenta por ciento que quede del total numérico de vacantes anunciadas, se realizará hasta cubrir dicho porcentaje y sin rebasarlo, pero sin que ello presuponga que se haya de realizar también y previamente tal reducción porcentual en el número de vacantes concretas que correspondan a cada Ejército y localidad determinada.

Séptimo.—Conforme a los reseñados criterios y mediante la pertinente Orden ministerial, se resolverá el expresado concurso de méritos restringido y a todos los peticionarios a los que hubiese correspondido alguna de las vacantes por ellos solicitadas, se les nombrará funcionarios de carrera del Cuerpo